



# Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1

2

3

4

5

## CONSTITUCION DE COMPAÑIA

6

### DENOMINACION:

7

SEGURIDAD PRIVADA ECUAESPARTAN CIA. LTDA.

8

### CAPITAL SOCIAL.

9

USD \$.400,00

10

DI COPIAS \*\*W.G.P\*\*

11 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la  
 12 República del Ecuador, hoy día TRES (03) de OCTUBRE del  
 13 año dos mil, ante mí Doctora Rosario Naranjo Heredia,  
 14 Notaria Suplente Décimo Octava del Cantón Quito, por  
 15 licencia concedida a su titular Doctor Enrique Díaz  
 16 Ballesteros mediante oficio número siete cinco siete-  
 17 DDP-D de fecha diez y ocho de septiembre del dos mil,  
 18 comparecen las siguientes personas: Mayor CARLOS  
 19 EDUARDO JARA GUEVARA, casado; Teniente Coronel EDGAR  
 20 GONZALO JARA GUEVARA, casado; y señorita LILIAN  
 21 ELIZABETH JARA VASCONEZ, soltera; todos por sus propios  
 22 derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad  
 23 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta  
 24 ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y  
 25 poder obligarse, a quienes de conocer doy fe; ya que me  
 26 presentan sus documentos de identidad, bien instruidos  
 27 por mí la Notaria, en el objeto y resultados de esta  
 28 escritura, a la que proceden libre y voluntariamente de

1 conformidad con la minuta que me presentan para que  
2 eleve a instrumento publico, cuyo tenor literal es el  
3 siguiente: " SEÑOR NOTARIO: En el Registro de  
4 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de  
5 Constitución de SEGURIDAD PRIVADA ECUAESPARTAN COMPAÑIA  
6 LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas:  
7 PRIMERA: COMPARECIENTES.- Se presenta a la celebración  
8 de esta escritura por sus propios derechos, las  
9 siguientes personas: Mayor Carlos Eduardo Jara Guevara,  
10 de estado civil casado; Teniente Coronel Edgar Gonzalo  
11 Jara Guevara, estado civil casado; y señorita Lilian  
12 Elizabeth Jara Vásquez, estado civil soltera. Los  
13 comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad  
14 ecuatoriana, domiciliados en el DISTRITO METROPOLITANO  
15 DE QUITO, hábiles para contratar y obligarse. SEGUNDA:  
16 VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes en las  
17 calidades antes señaladas deciden elevar a escritura  
18 pública la constitución de SEGURIDAD PRIVADA  
19 ECUAESPARTAN COMPAÑIA LIMITADA, con un capital social  
20 de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
21 AMERICA. TERCERA: ESTATUTO SOCIALES. ARTICULO PRIMERO.-  
22 DENOMINACION.- La compañía tendrá como denominación  
23 SEGURIDAD PRIVADA ECUAESPARTAN COMPAÑIA LIMITADA.  
24 ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.- El plazo de duración de la  
25 compañía es de cincuenta años, contados a partir de la  
26 fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la  
27 escritura de constitución, pudiendo prorrogarse dicho  
28 plazo o disolverse anticipadamente la compañía por



## Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

1 causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General  
2 de Socios. ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO,-  
3 La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su  
4 domicilio principal es el DISTRITO METROPOLITANO DE  
5 QUITO, provincia de Pichincha, pudiendo establecer  
6 sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del  
7 territorio nacional o fuera de él. ARTICULO CUARTO:  
8 OBJETO SOCIAL.- Fines.- Las organizaciones de seguridad  
9 privada tienen por finalidad proporcionar servicios de  
10 protección y vigilancia de personas, de bienes e  
11 inmuebles, de investigación y custodia de valores.  
12 ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de  
13 la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS  
14 UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en cuatrocientas  
15 participaciones sociales de un dólar de los Estados  
16 Unidos de Norteamérica cada una. ARTICULO SEXTO:  
17 TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- La participación que  
18 tiene el socio en la compañía de responsabilidad  
19 limitada es transferible por acto entre vivos, en  
20 beneficio de otro u otros socios de la compañía o de  
21 terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del  
22 capital social como estipula el artículo ciento trece  
23 de la Ley de Compañías, publicada en el Registro  
24 Oficial número trescientos doce de cinco de Noviembre  
25 de mil novecientos noventa y nueve. ARTICULO SEPTIMO:  
26 AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Cuando se resolviere  
27 aumentar el capital social de la compañía, los socios  
28 tendrán derecho preferente para suscribir uno o más

1 participaciones a prorrata de sus respectivas  
2 participaciones sociales, pudiendo renunciar a su  
3 derecho preferente en forma expresa. ARTICULO OCTAVO:  
4 VOTACION Y BENEFICIOS.- Todas las participaciones  
5 gozarán de iguales derechos, por cada participación de  
6 un dólar cada socio tendrá derecho a un voto. Los  
7 beneficios o utilidades de la compañía se repartirán a  
8 prorrota de las participaciones pagadas a cada socio.  
9 ARTICULO NOVENO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS  
10 SOCIOS.- En cuanto concierne a los derechos,  
11 obligaciones y responsabilidades de los socios se  
12 estara a lo dispuesto en los artículos ciento catorce y  
13 ciento quince de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO:  
14 ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la  
15 Junta General de Socios y administrada por el  
16 Presidente y Gerente. ARTICULO DECIMO PRIMERO:  
17 REPRESENTACION LEGAL.- La representación de la compañía  
18 tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el  
19 Gerente. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTA GENERAL.- La  
20 Junta General de Socios es el órgano máximo de la  
21 compañía y está integrada por los socios legalmente  
22 convocados y reunidos. La Junta General puede ser  
23 Ordinaria y Extraordinaria y se reunirán en el  
24 domicilio principal de la compañía previa convocatoria  
25 por medio de una carta circular dirigida a cada uno de  
26 los socios, con ocho días de anticipación por lo menos,  
27 al fijado para la reunión. La Junta Extraordinaria se  
28 reunirá en cualquier tiempo en que fuere legalmente



## Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

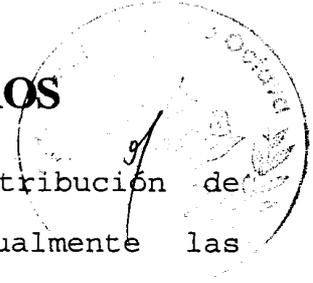


1 convocada. En las Juntas Generales solo podrán tratar  
2 los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena  
3 de nulidad, salvo lo dispuesto en el artículo  
4 doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías para  
5 las Juntas Universales. ARTICULO DECIMO TERCERO:  
6 CONVOCATORIA, QUORUM Y VOTACION.- El Gerente convocará  
7 a Juntas Generales, la convocatoria se realizará por  
8 carta circular dirigida a cada uno de los socios  
9 quienes, cumpliendo las disposiciones legales  
10 pertinentes de la Ley de Compañías podrá o podrán  
11 ejercer el derecho previsto en el artículo ciento  
12 catorce, literal i) de la ley de compañías.. ARTICULO  
13 DECIMO CUARTO.- Para que la Junta General pueda  
14 instalarse a deliberar en primera convocatoria, será  
15 necesario que los socios asistentes representen más de  
16 la mitad del capital social. En segunda convocatoria la  
17 Junta instalará con el número de socios presentes, sea  
18 cual fuera el capital social que representen y así se  
19 expresará en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO:  
20 JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los  
21 artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y  
22 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y  
23 en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para  
24 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo  
25 el capital el capital social y los asistentes, quienes  
26 deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad,  
27 acepten por unanimidad la celebración de la Junta.  
28 ARTICULO DECIMO SEXTO: CONCURRENCIA Y RESOLUCION.- Los

1 socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta  
2 General, ya sea personalmente o por medio de un  
3 representante. La representación se conferirá mediante  
4 Poder General o Especial otorgado ante Notario Público  
5 o mediante carta poder dirigida al Gerente de la  
6 compañía para cada Junta. Las resoluciones de las  
7 Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de  
8 votos, del capital concurrente salvo disposición en  
9 contrario de la ley o del contrato conforme lo  
10 dispuesto en el Artículo ciento diecisiete de la Ley de  
11 Compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DIRECCION Y ACTAS.-  
12 Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente  
13 de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o  
14 si así se acordare, por un socio elegido para el efecto  
15 por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y  
16 acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas  
17 del Presidente y Secretario de la Junta, función ésta  
18 que será desempeñada por el Gerente y en ausencia de  
19 éste, se nombrará un Secretario Ad-hoc. Las Actas de  
20 las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles  
21 escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán  
22 ser foliadas con numeración continua y sucesiva y  
23 rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO  
24 DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son  
25 atribuciones y deberes de la Junta General: a) Designar  
26 Presidente y Gerente; b) Removerlos por causas legales  
27 y por mayoría que representen por lo menos las dos  
28 terceras partes del capital pagado concurrente a la



## Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 sesión; c) Resolver acerca de la distribución de  
 2 beneficios sociales; d) Conocer anualmente las  
 3 cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias  
 4 y los informes que presentare el Gerente, acerca de los  
 5 negocios sociales; e) Resolver sobre el establecimiento  
 6 de sucursales, agencias u oficinas en los lugares de  
 7 mayor conveniencia para la compañía; f) Resolver sobre  
 8 cualquier modificación de los estatutos sociales de la  
 9 compañía; y, g) En general todas las demás atribuciones  
 10 que le concede la Ley. ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL  
 11 PRESIDENTE.- El presidente durará CINCO AÑOS en su  
 12 cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no  
 13 requiere ser socio de la compañía y sus funciones se  
 14 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO  
 15 VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son  
 16 atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y  
 17 hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta  
 18 General; b). Presidir las sesiones de la Junta General;  
 19 c) Legalizar conjuntamente con el secretario de la  
 20 Junta las Actas de las Juntas Generales; d) Suscribir  
 21 conjuntamente con el Gerente los Certificados de  
 22 Aportación; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente y  
 23 por cualquier cuantía en la compraventa y en el  
 24 establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles; f)  
 25 Reemplazar al gerente en caso de ausencia, falta o  
 26 impedimento de éste; g) En general las demás  
 27 atribuciones y deberes que le concede la Ley y estos  
 28 estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE.- El

1 Gerente durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo y  
2 podrá ser reelegido indefinidamente, no requiere ser  
3 socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán  
4 hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGÉSIMO  
5 SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Son  
6 atribuciones y deberes del Gerente: a) Representar a  
7 la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b)  
8 Actuar como secretario de la Junta General; c) Convocar  
9 a Junta General; d) Firmar conjuntamente con el  
10 Presidente las Actas de las Juntas Generales, siempre  
11 que actúe como secretario y los certificados de  
12 Aportación; e) Suscribir conjuntamente con el  
13 Presidente en la celebración de todo acto, contrato y  
14 por cualquier cuantía en la compra-venta y en el  
15 establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles; f)  
16 Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la  
17 compañía; G) Cuidar y hacer que se lleven los libros de  
18 Contabilidad y llevar por sí mismo las actas; h)  
19 Presentar por lo menos cada año a la Junta General,  
20 una memoria razonada acerca de la situación de la  
21 compañía, acompañada del Balance y del Estado de  
22 Pérdidas y Ganancias; i) Oligar a la compañía sin más  
23 limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos  
24 estatutos; y, j) Contratar al personal de empleados.  
25 ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA.- De las  
26 utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, se  
27 segregará anualmente un cinco por ciento para  
28 constituir el Fondo de Reserva, hasta que éste alcance



## Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

1 por lo menos el veinte por ciento del capital social,  
 2 La Junta General podrá crear otras reservas. ARTICULO  
 3 VIGÉSIMO CUARTO.- El ejercicio económico y financiero  
 4 de la compañía comprende del primero de Enero al  
 5 treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO  
 6 VIGÉSIMO QUINTO: CAUSAS DE DISOLUCION.- Son causas de  
 7 disolución de la compañía todas las pertinentes de la  
 8 Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN  
 9 Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución y liquidación  
 10 de la compañía, no habiendo oposición entre los socios,  
 11 asumirá las funciones un Liquidador principal y  
 12 suplente y señalará sus atribuciones y deberes.  
 13 ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: AVALUO Y TRANSFERENCIA.-  
 14 Mayor Carlos Jara, Teniente Coronel Edgar Jara y  
 15 Lilian Jara V. Realizaron la inspección y avalúo de  
 16 las especies correspondientes al listado que se  
 17 detalla en la cláusula siguiente, cuyo valor  
 18 asciende a la suma de trescientos noventa y dos  
 19 dólares de los Estados Unidos de América quienes  
 20 determinan y dan fe de la existencia de dichas  
 21 especies, y responde solidariamente frente a la  
 22 Compañía y con respecto a terceros por el valor  
 23 asignado a las especies aportadas.. CUARTA:  
 24 SUSCRIPCIÓN PAGO DE CAPITAL Y TRANSFERENCIA DE  
 25 DOMINIO: a) El capital social de CUATROCIENTOS  
 26 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA queda  
 27 suscrito en su totalidad y pagado de acuerdo al  
 28 siguiente cuadro: -----

1	SOCIOS	Nro.	PART.	CAPITAL	PAGADO EN	PAGADO EN
2		SUSCRITAS	SUSCRITO	EFFECTIVO	ESPECIES	
3	CARLOS JARA G.	392x1	USD	392	USD	392
4	EDGAR JARA G.	4X1	USD	4	USD	4
5	LILIAN JARA V.	4X1	USD	4	USD	4
6	TOTAL	400	USD	400	USD	8
						392

/17 **PAGADO EN ESPECIES. UNO.** Un archivador metálico cuatro  
 8 gavetas. VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
 9 AMERICA. **DOS.** Dos sillas comunes de corosil, estructura  
 10 metálica. OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
 11 AMERICA. **TRES.** Una papelerera de dos servicios metálicos,  
 12 beige CERO PUNTO OCHENTA CENTAVOS DE DOLAR. **CUATRO.** Un  
 13 locker de servicio metálico de uno coma cincuenta por  
 14 treinta y ocho por cincuenta. DOCE DOLARES DE LOS  
 15 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **CINCO.** Seis Carabinas  
 16 calibre dieciséis número de serie cero cero uno, cero  
 17 cero dos, cero cero tres, cero cero cuatro, cero cero  
 18 cinco, cero cero seis a doce dólares de los Estados  
 19 Unidos de América cada uno. SETENTA Y DOS DOLARES DE  
 20 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **SEIS.** Un Televisor SONY  
 21 Diecinueve pulgadas KV-uno siete siete cero R. CIENTO  
 22 CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
 23 CON VEINTE CENTAVOS DE Dólar. **SIETE.** Un Equipo de sonido SONY  
 24 DINAPOWER Cuatrocientos cincuenta W. SESENTA Y OCHO DOLARES DE  
 25 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **OCHO.** Una Calculadora CASIO DL  
 26 dos dos cero S. VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
 27 AMERICA. **NUEVE.** Una Central Telefónica SIEMENS con dos  
 28 teléfonos. CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



006

## Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

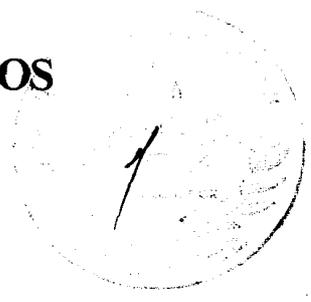


1 AMERICA. TOTAL: TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE  
2 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. B) Transferencia de  
3 dominio, con la descripción de las especies y su valor  
4 Yo Mayor Carlos Eduardo Jara Guevara por mis propios y  
5 personales transfiero el dominio de las especies bienes  
6 muebles indicadas en el cuadro anterior a favor de  
7 SEGURIDAD PRIVADA ECUAESPARTAN COMPAÑÍA LIMITADA al  
8 tenor de lo establecido en el artículo ciento cuatro de  
9 la Ley de Compañías. En consecuencia el capital social  
10 de la compañía queda suscrito en su totalidad y pagado  
11 en un cien por ciento de la siguiente manera: Mayor  
12 Carlos Eduardo Jara Guevara, suscribe trescientas  
13 noventa y dos participaciones sociales de UN Dólar cada  
14 una, por un valor total de trescientos noventa y dos  
15 dólares de los Estados Unidos de América, paga en  
16 especies la suma de Trescientos noventa y dos dólares  
17 de los Estados Unidos de América; Teniente Coronel  
18 Edgar Jara Guevara, suscribe cuatro participaciones de  
19 un dólar por un valor total de cuatro dólares paga en  
20 efectivo cuatro dólares de los Estados Unidos de  
21 América, y la señorita Lilian Jara Vásquez, suscribe  
22 cuatro participaciones de un dólar por un valor total  
23 de cuatro dólares, paga en efectivo cuatro dólares de  
24 los Estados Unidos de América. En resumen, se suscribe  
25 un total de cuatrocientas participaciones sociales de  
26 un dólar cada una, por un valor total de CUATROCIENTOS  
27 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital  
28 suscrito y pagado será considerado a partir de la fecha

1 de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura  
2 de constitución. El aporte en efectivo que hacen los  
3 socios se deposita en el Banco del Pacífico, de la  
4 ciudad de Quito, en la Cuenta de Integración de Capital  
5 de la Compañía, en formación, de acuerdo al detalle y  
6 cantidades que constan en el certificado de depósito  
7 bancario y en la columna de pago en efectivo del cuadro  
8 de suscripción y pago de capital antes descrito. El  
9 certificado de depósito bancario se protocolizará en  
10 esta escritura en calidad de habilitante. Se delega al  
11 Mayor Carlos Jara Guevara para que realice las  
12 gestiones necesarias para el otorgamiento de la  
13 escritura de constitución de la ~~compañía~~, hasta su  
14 legalización final. Los socios designan como Gerente al  
15 señor Mayor Carlos Jara Guevara y como Presidente a  
16 Teniente Coronel Edgar Jara, a cada uno por el período  
17 estatutario de cinco años. Usted Señor Notario se  
18 designará agregar las demás cláusulas de estilo que  
19 fueren necesarias para su plena validez. "HASTA AQUI LA  
20 MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública  
21 con todo el valor legal y se encuentra firmada por el  
22 Doctor Máximo Apolo, Abogado con matrícula profesional  
23 mil novecientos ocho del Colegio de Abogados de Quito.-  
24 Para la celebración de la presente escritura, se  
25 observaron todos los preceptos legales del caso y leída  
26 que les fue íntegramente a los comparecientes por mí la  
27 Notaria, se ratifican en todas y cada una de sus  
28 partes, para constancia firman conmigo en unidad de



**Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS**



1 acto, de todo lo cual doy fe.-

2

3

4

5

6

MYR. CARLOS EDUARDO JARA GUEVARA

7

C.C. 170262711-6

8

9

10

11

TNTE. CRNEL. ~~EDGAR~~ GONZALO JARA GUEVARA

12

C.C. 170364085-2

13

14

15

16

*Judy*

17

SRTA. LILIAN ELIZABETH JARA VASCONEZ

18

C.C. 171621497-6

19

20

21

22

23

FIRMADO.- LA NOTARIA SUPLENTE DECIMO OCTAVA DEL CANTON

24

QUITO. DOCTORA ROSARIO NARANJO HEREDIA. HABILITANTES.-

25

26

27

28



**COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.**

**ASUNTO:** Constitución Cía. Seguridad.

Quito, a 22 FEB. 2000

**DE :** DIRECTOR DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.  
**PARA :** SR. CARLOS EDUARDO JARA GUEVARA, REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA ECUAESPARTAN CIA. LTDA.  
**EN :** Ciudad.-

Comunico a usted, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la constitución y funcionamiento de las organizaciones de seguridad privada, previo informe favorable de la Dirección de Inteligencia, se concede la AUTORIZACION para que la compañía ECUAESPARTAN CIA. LTDA., con domicilio en la ciudad de Quito continúe los trámites respectivos.

El presente documento no ampara el funcionamiento legal.

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.**

**RAMON ALBERTO GARAY VANEGAS**  
Contralmirante  
DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.





No. 05-84639  
Cuenta No. 6120016

Quito, 19 de abril de 2000

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de :

Tnte Crnel. Edgar Jara Guevara	4.00
Lilian Jara Vasconez	4.00

8.00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

ECUAESPARTAN CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el tramite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,  
BANCO DEL PACIFICO S.A.

*Santiago Estrella*  
 \_\_\_\_\_  
 Firma Autorizada  
 Santiago Estrella

QUITO, 19 de Abril de 2000

Lugar y Fecha

## CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y CUSTODIA DE VALORES No. 05-84639

Por medio de la presente certifico que los valores detallados a continuación son propiedad de :

ECUAESPARTAN Cia. Ltda.\*\*\*\*\*

### DETALLE DEL VALOR

TRANSACCION	MONEDA	TASA DE INTERES	PLAZO EN DIAS	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR DEL CAPITAL
Deposito a Plazo	USD	10,00 %	180	19/ABR/2000	16/OCT/2000	8,00
PERIODICIDAD DE REAJUSTE DE TASA DE INTERES		TASA DE INTERES APLICABLE AL REAJUSTE				
XXX días		MARGEN FIJO: XXX % más tasa XXXXXX referencial del banco central vigente al inicio del período de reajuste .				

### LIQUIDACION A RECIBIR POR EL VALOR DETALLADO ANTERIORMENTE

PERIODICIDAD DE PAGO DE INTERESES	VALOR PERIODICO DE INTERESES	VALOR DEL IMPUESTO	VALOR A RECIBIR PERIODICAMENTE	VALOR A RECIBIR AL VENCIMIENTO
Al vencimiento	,40	,02	,38	8,38

#### TERMINOS Y CONDICIONES:

- El presente certificado tiene el carácter de intransferible y no negociable, y por lo tanto no podrá ser materia de transacción, endoso o cesión alguna. Puesto que lo que contiene es la declaración de que el portador es propietario de los valores antes detallados que se encuentran en custodia del Banco del Pacífico S.A.
- Para efectos de una cesión de derechos de los valores nominativos, materia del presente certificado, el titular deberá acercarse al Banco a efectuarla en el respectivo título, con la firma del cedente y cesionario, y deberá registrarla en el Banco.
- Los valores que se emitirán en virtud del presente certificado y la presente declaración, no tendrán valor alguno en el caso de que los fondos entregados por el titular no se hayan hecho efectivo.
- EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

R. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

Santiago Xavier Elizalde La Torre

### MANDATO DE CUSTODIA DE VALORES

Autorizo al Banco del Pacífico S.A. para que actúe como custodio de los valores detallados anteriormente, facultándolo para que ponga a mi disposición el capital y sus rendimientos mediante pago en efectivo, para lo cual doy mi expresa aceptación.

CLIENTE INVERSIONISTA-PROPIETARIO DEL TITULO  
C.I.

No. 025108



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 1001888

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: JARA GUEVARA CARLOS

Fecha Reservación: 11/07/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO

1000476 SEGURIDAD PRIVADA ECUESPARTAN CIA. LDA  
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- SEGURIDAD PRIVADA ECUESPARTAN CIA. LTDA  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 09/10/2000  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ  
SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA**  
**COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en los  
mismos lugar y fecha de su celebración.-

  
DRA. ROSARIO NARANJO HEREDIA

NOTARIA SUPLENTE DÉCIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

RD...

...ZÓN.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SEGURIDAD PRIVADA ECUAESPARTAN COMPAÑÍA LIMITADA de fecha 03 de OCTUBRE del Año 2000, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 00.QIJ.3030 de fecha 25 de OCTUBRE del 2000, que Aprueba la Constitución de la compañía que antecede.-  
Quito a, 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.-



*Dr. Enrique Díaz Ballesteros*

**ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS**

**NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO**



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

010



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **00.Q.IJ. TRES MIL TREINTA** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICIA MATRIZ** de 25 de Octubre del 2.000, bajo el número **4036** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **SEGURIDAD PRIVADA ECUAESPARTAN CIA. LTDA.**”, otorgada el 3 de Octubre del 2.000, ante la Notaria **DÉCIMA OCTAVA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. ROSARIO NARANJO HEREDIA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2582**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **42047**.- Quito, a dos de Diciembre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/lg.-